



# Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Administracions Públiques  
Junta Consultiva  
de Contractació Administrativa

## **Acuerdo del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 1 de junio de 2012**

**Informe 3/2012, de 1 de junio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Proyecto de Decreto por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico**

### **Antecedentes**

1. El Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas ha solicitado a esta Junta Consultiva que emita un informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.
2. El informe solicitado tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 2.1 *a* del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva, y el órgano competente para emitirlo es el Pleno de la Junta Consultiva, de acuerdo con el artículo 6.1 de dicho Decreto.
3. El Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas está legitimado para solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación, de conformidad con el artículo 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva, y el artículo 15.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997. Al escrito de solicitud se adjunta un informe del Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas sobre la conveniencia e idoneidad del Proyecto de Decreto que se somete a informe, de acuerdo con el artículo 16.4 del Reglamento. Por tanto, se cumplen los requisitos previos de admisión para poder emitir el informe solicitado.

### **Consideraciones jurídicas**



1. Con carácter previo, es necesario hacer constar que el informe jurídico que acompaña la consulta sobre este Proyecto de Decreto manifiesta que, vistas las alegaciones y observaciones presentadas a lo largo de los trámites de audiencia y de información pública del Proyecto de Decreto, se han promovido algunos cambios normativos a través de las vías que se prevén en el marco de la actividad legislativa parlamentaria, con el fin de dotar al proyecto normativo de la suficiente cobertura legal; en concreto, por medio de unas enmiendas de adición al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible, aprobado recientemente por el Parlamento de las Illes Balears.

Con estas enmiendas se pretendía clarificar el marco normativo mediante la modificación de algunas normas y la derogación de otras, con el objetivo de que se reconociese expresamente la existencia de un órgano de contratación centralizada, se indicase su titular, se derogasen algunos preceptos cuya redacción podía contradecir o dar lugar a confusión sobre esta previsión y se actualizase la referencia legal en la norma que regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las centrales de contratación.

En concreto, tal como indica el informe jurídico, se solicitaba que se añadiesen tres nuevas letras al apartado 1 de la disposición derogatoria del Proyecto de Ley, a fin de derogar el apartado 3 del artículo 69 y la letra *h* del artículo 86 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el apartado 4 del artículo 139 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001.

Además, se solicitaba que se añadiera una disposición final al Proyecto de Ley con el objetivo de modificar la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el sentido de añadir un apartado 3 al artículo 64 en los siguientes términos:

No obstante lo que establecen los apartados anteriores, y sin perjuicio de las competencias de dirección que corresponden al Consejo de Gobierno, el órgano de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes del sector público autonómico es el consejero competente en materia de contratación pública que, a estos efectos, puede declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por los entes del sector público autonómico.

Igualmente se solicitaba la modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7



de la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público, para sustituir, en los apartados 2 y 4, la referencia a la persona titular de la consejería competente en materia de patrimonio, por la persona titular de la consejería competente en materia de contratación pública, y para sustituir, en el apartado 3, la referencia a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la referencia al Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Secretario General de la Consejería de Administraciones Públicas ha comunicado a esta Junta Consultiva que el dictamen aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el 9 de mayo de 2012 no incluye las enmiendas referentes a la modificación de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7 de la Ley 6/2010, pero sí la derogación del párrafo segundo del apartado 3 de este artículo, que también había sido solicitada. En este sentido, esta Junta Consultiva considera que se trata de una modificación conveniente para dotar de coherencia a la regulación autonómica sobre la contratación centralizada, a pesar de que no es imprescindible para que se pueda entender que este Decreto tiene la adecuada cobertura legal, siempre que se aprueben y entren en vigor las modificaciones normativas que se han incorporado al Proyecto de Ley mencionado.

2. En cuanto al análisis del Proyecto de Decreto que se somete a informe, es necesario señalar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como órgano consultivo en materia de contratación, no se pronuncia sobre el procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto ni sobre la competencia de la Consejería para elaborarlo, sino solo sobre su contenido.

El Proyecto de Decreto que se somete a informe consta de un preámbulo y de una parte dispositiva integrada por dieciocho artículos agrupados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se indican las normas, estatales y autonómicas, que amparan la creación de una central de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Así, se señala que los artículos 203 a 207 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) regulan las centrales de contratación como una de las técnicas de racionalización de la contratación en el sector público y se menciona, en concreto, el artículo 204.1 del Texto



refundido, que dispone que la creación de centrales de contratación en las comunidades autónomas, la determinación del tipo de contratos y el ámbito subjetivo a que se extienden se efectuará en la forma que prevean las normas que, en desarrollo de la ley, se dicten en el ejercicio de sus competencias.

En el ámbito autonómico, se menciona la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para reducir el déficit público, cuyo artículo 7 autoriza la creación de una central de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el del resto de entes que integran el sector público autonómico, y de una central de contratación en el ámbito sanitario, para centralizar la contratación de obras, servicios y suministros.

En cuanto a la finalidad del Decreto, se manifiesta que es la de contribuir a asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto, una utilización eficiente de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios en la comunidad autónoma y conseguir economías de escala derivadas de la consideración de todos los entes que integran la Administración de la Comunidad y el sector público autonómico.

3. El Capítulo I del Proyecto de Decreto que se somete a consulta, con el título “Disposiciones generales”, regula en el artículo 1 el objeto de la norma y, en el artículo 2, el ámbito de aplicación.

El artículo 1 manifiesta que el objeto del Decreto es la creación de la central de contratación, la regulación del régimen de contratación centralizada, y la distribución de competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación, tanto objetivo como subjetivo, de la norma. En cuanto al ámbito objetivo, la norma se aplica a los contratos de obras, de suministros y de servicios. En cuanto al ámbito subjetivo, se aplica a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los entes que, de acuerdo con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, integran el sector público instrumental.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto los suministros y



servicios específicos del ámbito sanitario, ya que el artículo 7 de la Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público prevé la creación de una central de contratación en este ámbito.

4. El Capítulo II, con el título “Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears”, que comprende del artículo 3 al 8, regula la naturaleza, las finalidades y la organización de la Central de Contratación.

Así, la Central de Contratación se crea como órgano administrativo especializado, adscrito a la dirección general competente en materia de contratación pública, con la finalidad de racionalizar la contratación de los suministros, los servicios y las obras que se contraten de forma general y reiterada y con características homogéneas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico, y de promover las economías de escala.

En cuanto a la organización, la Central de Contratación está integrada por el Pleno, la Mesa de Contratación y la Secretaría.

El artículo 6 regula el Pleno de la Central de Contratación y establece su composición y funciones, y el artículo 7 fija la composición de la Mesa de Contratación, que se configura como el órgano que asistirá al consejero o consejera competente en materia de contratación pública. La Mesa estará integrada por un presidente, un vicepresidente, tres vocales y un secretario.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, se observan algunas diferencias con el artículo 3 del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, respecto de las personas que tienen que formar parte de Mesa. Sin embargo, la especialización de la contratación centralizada justifica la separación del régimen habitual, que es coherente con la forma en que se organiza la Central de Contratación.

El artículo 8 define la Secretaría como la unidad de apoyo administrativo al funcionamiento de la Central de Contratación y establece sus funciones.

5. El Capítulo III, con el epígrafe “Contratación centralizada de obras, suministros y servicios”, comprende del artículo 9 al 13.

El artículo 9 dispone que son de contratación centralizada las obras, los



suministros y los servicios que así se hayan declarado mediante una resolución del consejero o consejera competente en materia de contratación pública, a propuesta del Pleno de la Central de Contratación, y establece que esta declaración vincula a todos los entes incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto.

El artículo 10 distingue, de forma análoga al artículo 206.3 del TRLCSP, en relación con la contratación centralizada en el ámbito estatal, dos técnicas de contratación centralizada: la homologación por procedimiento especial de adopción del tipo y la tramitación de los expedientes por parte de la Central de Contratación para contratar las obras, los suministros y los servicios no homologados.

En el caso de la homologación, el órgano de contratación centralizada, por medio de un procedimiento especial de adopción del tipo, puede concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos de adquisición, y, una vez formalizados y desarrollados, debe crearse un catálogo con las obras, los suministros y los servicios homologados o con las ofertas indicativas admitidas. Posteriormente, en una segunda fase, los órganos de contratación pueden formalizar los contratos derivados o basados en aquellos procedimientos.

En el caso de la tramitación de los expedientes por parte de la Central de Contratación, el órgano de contratación centralizada contrata las obras, los suministros y los servicios no homologados.

6. El Capítulo IV, con el epígrafe “Órganos competentes en materia de contratación centralizada”, que comprende del artículo 14 al 16, establece que en materia de contratación centralizada, además de la Central de Contratación, son órganos competentes el consejero o consejera competente en materia de contratación pública y los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del resto de entes del sector público autonómico, y detalla sus competencias.
7. El Capítulo V, con el epígrafe “Adhesión a los catálogos de obras, suministros y servicios homologados”, comprende los artículos 17 y 18, y regula, en el artículo 17, la adhesión al catálogo autonómico de los consejos insulares y las entidades que integran la Administración local, incluidos los organismos autónomos y los otros entes públicos que dependen de ellos, así como de la Universidad de las Illes Balears y el resto de instituciones y organismos públicos de la Comunidad Autónoma. Se incorpora al Decreto, así, el contenido del apartado 4 del artículo



7 de la Ley 6/2010.

El artículo 18 regula la adhesión de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes que integran el sector público instrumental a catálogos externos para adquisiciones relativas a obras, suministros y servicios no incluidos en el catálogo autonómico. En el caso de que los entes que integran el sector público se quieran adherir a catálogos externos deberán contar con la autorización previa del consejero o consejera competente en materia de contratación pública.

8. Las disposiciones adicionales se refieren, la primera, a la posibilidad de que la Intervención General dicte instrucciones para facilitar la tramitación de los expedientes de contratación centralizada en el sistema de información económico-financiera de la Comunidad Autónoma, y, la segunda, al plazo en que debe iniciarse la contratación centralizada.

La disposición transitoria primera establece el régimen transitorio y dispone que una vez que se haya publicado el catálogo correspondiente de las obras, los suministros y los servicios homologados (en el caso de que se utilice la técnica regulada en el artículo 11) o que se hayan formalizado los contratos o acuerdos marco para las obras, los suministros y los servicios no homologados (en el caso de que se utilice la técnica regulada en el artículo 12), los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto no podrán iniciar ningún procedimiento ni prorrogar ningún contrato que afecte, aunque sea parcialmente, a estas obras, suministros o servicios.

La disposición transitoria segunda dispone que una vez que se haya publicado el catálogo correspondiente de las obras, los suministros y los servicios homologados o que se hayan formalizado los contratos o acuerdos marco para las obras, los suministros y los servicios no homologados, no se podrán hacer solicitudes a los sistemas externos de contratación centralizada en relación con las obras, los suministros y los servicios incluidos en el catálogo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

## **Conclusión**

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa informa favorablemente sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de



los entes que integran el sector público autonómico, dado que es conforme a derecho, siempre que se aprueben y entren en vigor las modificaciones normativas mencionadas en la consideración jurídica primera de este Informe.